



Profesor: Mónica Elizabeth Culebro.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Clínica Procesal Mercantil.

Recurso De Apelacion.

Licenciatura En Derecho.

6to Cuatrimestre

Comitán De Domínguez, Chis.

23/07/2020.

TOCA Mercantil: \_\_\_\_/2020.

EXPEDIENTE CIVIL NUM: 377/2016

**C.C. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA**

**ZONA 03 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE**

**JUSTICIA EN EL ESTADO.-**

**P R E S E N T E.**

Jorge De Jesús Flores Fonseca, demandado en el expediente civil número 377/2016, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil del distrito judicial de San Cristóbal, con residencia en esta ciudad, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos y autorizando para IMPONERSE DE LOS AUTOS y recibir toda clase de Notificaciones a la C. LICENCIADA. ALEJANDRA VILLATORO CONSTANTINO, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el de los propios estrados de esta H. Sala; ante ustedes con el debido respeto, comparezco para

**E X P O N E R:**

Por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma, y con fundamento a lo que se dispone en los artículos 1337 Y 1344 del Código de Comercio, vengo a interponer los siguientes Agravios, derivados del expediente 377/2016 contra del auto de 01 Uno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA dictado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en el referido expediente, y radicado en el Juzgado MERCANTIL del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**AGRAVIOS.**

**PRIMERO.** El auto de fecha 11 de Junio de 2016 dictado en este procedimiento, viola en mi perjuicio los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Juzgado se negó a permitirme la participación de un perito para poder realizar las conclusiones expuestas en el peritaje presentado por el experto de la demandada, considera que la peritación no fue debidamente rendida, sin emitir fundamento ni motivación válida para tal determinación, por cuanto el A quo se limita a transcribir, de manera descontextualizada e incompleta ciertas líneas de la conclusión.

**SEGUNDO.** De la misma manera me causa agravios debido a que en ningún momento se encontraron pruebas que me hagan responsable de deudor principal así como también cadecen de pruebas para inculparme del incidente criminal que se menciona.

**TERCERO.** De igual forma me causa agravios Este acto del Juez Natural representa una violación a los principios de equidad y justicia, así como a los derechos de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como he establecido existe una conclusión firme, lógica, clara y congruente por parte del experto del Demandado.

NOMBRADO POR EL JUZGADOR DEBERÁN SER CUBIERNOS POR EL OFERENTE, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Por lo expuesto y fundado, A USTEDES C.C. MAGISTRADOS DE ESTA H. SALA,

Atentamente pido se sirvan.-

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, en tiempo y forma formulando los Agravios que me causan, respecto al AUTO QUE HOY SE RECURRE en el cuerpo de este curso.-

**SEGUNDO.-** Previa substanciación del recurso y estudio en cuanto al contenido del fondo del presente asunto tomar en cuenta los agravios que realizo del conocimiento de esta superioridad; y REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 veintisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Natural.

**TERCERO.-** Dar Vista a la representación social adscrita en esta H. SALA, para sus efectos legales correspondientes, y acordar de conformidad lo solicitado, por ser procedente en derecho.

**CUARTO.-** Con las Copias simples CORRER TRASLADO a la parte contraria por el término de ley.

PROTESTO LO NECESARIO

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 24 de julio del 2020.

JORGE DE JESUS FLORES FONSECA.